



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Prueba anticipada
Demandante	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-
Demandado	Persona Indeterminada
Radicado	05001-40-03-013- 2020- 00915 -00
Auto	Interlocutorio No. 1311
Asunto	Inadmite Solicitud

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero. De una revisión que se hiciera en el sistema de información del Registro Nacional de Abogados, se observa, que no está inscrito ningún correo electrónico del apoderado de la parte solicitante. Por lo tanto, deberá el togado allegar un documento mediante el cual se acredite que efectivamente inscribió el correo electrónico juanho211@msn.com, el cual fue enunciado el poder y en la solicitud de la prueba anticipada.

Segundo: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 189 del Código General del Proceso, indicará el objeto de la inspección solicitada de cuál proceso será materia.

Tercero: Indicará de manera precisa qué clase de frutos civiles y naturales pretende probar ha dejado de percibir el ICBF y desde y hasta qué fechas.

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la solicitud del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para cada uno de los traslados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>096</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>16 DE JUNIO DE 2021</u> a las 8:00 A.M. LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez Municipal

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e233a48098a50d598f490ec41e808f0c2cc957e482d1b0f502f3e23
c6da55a2b**

Documento generado en 15/06/2021 10:38:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>